JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación Nº:	70-001-33-33-003–**2018-00256**–00
Demandante:	Noris María Ramos de Villareal.
Demandado	Municipio de San Benito Abad- Sucre.

Asunto: *Auto que ordena seguir adelante la ejecución*

Vista la nota Secretarial que antecede[1], en donde se informa que el demandado no propuso excepciones, se dará aplicación al artículo 446 del CGP, previos los siguientes, **argumentos:**

Revisado el expediente se aprecia que se encuentra vencidos los términos para pagar o proponer excepciones por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto y que el título de ejecución (sentencia judicial) que se esgrime y que sirve de soporte al mandamiento de pago, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, constatándose que en el curso del proceso no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso[2], se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, estás serán fijadas con el porcentaje del 7% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal B) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 1 de febrero de 2019, obrante a folios 59 a 62, del cuaderno principal.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 365, 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se señala por concepto de agencias en derecho el 7% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[1] Folio 72 del expediente

[2] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado